

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 60 pesetas. |
| Semestre | 110 — |
| Año | 200 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 175 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por correo postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán si cuando haya persona en la capital que responda.

Las inscripciones se harán del Excmo. Sr. Gobernador civil, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hódar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1907).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.440

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GERENCIA

Comunicándome la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local que a pesar de los requerimientos hechos después de pasado el plazo concedido por este Gobierno Civil para el cumplimiento de servicio sobre estudio para la posible concesión de la ayuda familiar al personal de las Corporaciones locales no lo han verificado los Ayuntamientos siguientes:

Almochuel, Bagüés, Botorrita, Bujaroz, Buste (El), Castejón de Valdejasa, Clarés de Ribota, Contamina, Fréscano, Grisel, Isuerre, Jarque, Lagata, Layana, Litago, Lobera de Onsellá, Luesia, Malpica de Arba, Miedes de Aragón, Montón, Paniza, Samper del Salz, Santa Cruz de Moncayo, Sedillas, Sisamón, Tobed, Vierlas, Villalba de Perejil.

Se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos que se citan, debiendo remitir en plazo máximo de tres días los estadillos que a cada uno se enviaron con oficio de este Gobierno Civil fecha 24 de septiembre último, advirtiendo por la presente que si dicha Jefatura no los ha recibido en el plazo que se concede les será impuesta la correspondiente sanción al Alcalde y al Secretario de la Corporación respectiva, con la que quedan conminados.

Zaragoza, 29 de octubre de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 5.424

Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado ovino y caprino del término municipal de Herrera de los Navarros, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 3 de junio del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de octubre de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 5.426

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valmadrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales alacados se encuentran en la partida denominada "Rebollar", señalándose como zona infecta la citada partida, y como zona sospechosa y de indemnización, el resto del término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237, del citado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 25 de octubre de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

COLEGIOS ELECTORALES

Designación de locales hecha por las Juntas Municipales del Censo Electoral

- ABANTO.—Sección única: Escuela nacional de niñas.
- ACERED.—Sección única: Escuela de niños.
- AGON.—Sección única: Escuela nacional de niños.
- AINZON.—Distrito único, Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1.—Sección 2.ª: Escuela de niños número 2.
- ALAGON.—Sección 1.ª: Escuelas graduadas.—Sección 2.ª: Escuelas unitarias. — Sección 3.ª: Biblioteca municipal.
- AIARBA.—Sección única: Escuelas públicas de niñas.
- ALBERITE DE SAN JUAN.—Sección única: Escuela nacional mixta.
- ALBETA.—Sección única: Escuela nacional mixta.
- ALCONCHEL DE ARIZA.—Sección única: Escuela nacional de párvulos.
- ALFORQUE.—Sección única: Escuela de niñas.
- ALHAMA DE ARAGON.—Distrito único, Sección 1.ª: Escuela de niños número 2. (Calle del General Mola, 19).—Sección 2.ª: Edificio del Hospital, planta baja. (Calle Esquilache, 18).
- ALMOCHUEL.—Sección única: Escuela mixta municipal.
- ALPARTIR.—Sección única: Escuela de niños núm. 2.
- AMBEL.—Distrito único, Sección única: Escuela nacional de niños. (Calle de San Juan).
- ARIZA.—Sección 1.ª: Escuela de niñas. (Sección graduada, plaza del Hortal).—Sección 2.ª: Antigua Casa Consistorial. (Plaza de San Pedro).
- ASIN.—Sección única: Escuela nacional de niños.
- ATEA.—Sección única: Escuela de niños. (Plaza de España, número 1).
- ATECA.—Distrito 1.º, Sección única: Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos. (Calle de Goya, núm. 19, bajo). — Distrito 2.º, Sección única: Escuela de niños número 1. (Avenida General Mola, 6, bajo).
- AZUARA.—Sección 1.ª: Escuela de niños número 1.—Sección 2.ª: Escuela de niños número 2.
- BADULES.—Sección única: Escuela de niños.
- BALCONCHAN.—Sección única: Escuela mixta.
- BELCHITE.—Distrito 1.º, Sección única: Escuelas de niños número 1. (Enclavadas en el pueblo nuevo).—Distrito 2.º, Sección única: Escuelas de niñas. (Enclavadas en el Ferial del pueblo viejo).
- BIEL.—Distrito único, Sección única: Escuela nacional de niños número 1.
- BIJUESCA.—Distrito único, Sección única: Escuela nacional de niñas.
- BIOTA.—Sección única: Escuela de párvulos. (Plaza del General Franco).
- BISIMBRE.—Sección única: Escuela nacional mixta.
- BOQUINENI.—Distrito único, Sección única: Escuela nacional de niñas número 2. (Plaza de España, núm. 2).
- BORDALBA.—Sección única: Escuela de niños.
- BORJA.—Sección 1.ª: Sindicato de Riegos. (Santo Domingo, núm. 10).—Sección 2.ª: Grupo escolar. (Santo Domingo, número 12).—Sección 3.ª: San Juan. (Alta, número 9).—Sección 4.ª: D.ª María de Aguilar, núm. 2.
- BREA DE ARAGON.—Sección única: Escuelas nacionales. (Planta baja). Plaza del General Franco.
- BUJARALQZ.—Sección única: Escuela de niñas núm. 1.
- BULBUENTE.—Sección única: Escuela nacional de niños.
- EL BURGO DE EBRO.—Sección única: Escuela nacional de niños número 1.
- CALATAYUD.—Distrito único, Sección 1.ª: Grupo escolar Ramón y Cajal. (Escuelas de niñas, grado quinto).—Sección 2.ª: Grupo escolar de Ramón y Cajal. (Escuelas de niñas, grado tercero).—Sección 3.ª: Grupo escolar Ramón y Cajal. (Escuela de niñas, grado primero).—Sección 4.ª: Grupo escolar de Ramón y Cajal. (Escuela de niños).—Sección 5.ª: Paseo de Calvo Sotelo. (Recaudación de Arbitrios).—Sección 6.ª: Instituto de Enseñanza Media. (Ronda de Burgos). — Sección 7.ª: Calle de Sancho y Gil. (Escuelas). — Sección 8.ª: Calle de Sancho y Gil. (Escuelas). — Sección 9.ª: Calle de Sancho y Gil. (Escuelas). — Sección 10.ª: Calle de Soria. (Hospitalillo).—Sección 11.ª: Calle de Soria. (Hospitalillo).—Sección 12.ª: Calle del Puente Seco, número 2. (Casa Ferrer).—Sección 13.ª: Carretera de Terrer. (Casa-almacén de Martín Pérez). Sección: 14.ª: Paseo de Sixto Celorrio. (Fábrica del señor Mediano).—Sección 15.ª: Casas baratas. (Escuelas).—Sección 16.ª: Barrio de Huérmeda. (Escuelas).
- CALATORAO.—Sección 1.ª: Planta baja de la casa número 2 de la calle Alta.—Sección 2.ª: Grado primero de la escuela de niños. (Calle Calvo Sotelo).—Sección 3.ª: Escuela de niños. Avenida Monares (Arrabal).
- CALMARZA.—Sección única: Escuela de niños.
- CARINENA.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Auxilio Social. (Calle Primo Rivera, 54).—Distrito 1.º, Sección 2.ª: Escuelas graduadas de niños. — Distrito 2.º, Sección 1.ª: Planta baja casa Arazuri. (Calle de San Miguel, número 5).—Distrito 2.º, Sección 2.ª: Colegio Santa Ana. Calvo Sotelo, número 29).
- CASPE.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Escuela de niños número 4. (Ala izquierda).—Distrito 1.º, Sección 2.ª: Escuela de niños número 6. (Ala izquierda).—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Escuela de niños número 1. (Ala derecha). Distrito 2.º, Sección 2.ª: Escuela de niños número 2. (Ala derecha).—Distrito 2.º, Sección 3.ª: Escuela de niños número 3. (Ala derecha). — Distrito 3.º, Sección 1.ª: Escuela de niñas número 6. (Ala derecha).—Distrito 3.º, Sección 2.ª: Escuela de niñas número 1. (Ala derecha).
- CASTEJON DE LAS ARMAS.—Sección única: Escuela unitaria de niños. (Calle Borobio).
- CASTEJON DE VALDEJASA.—Distrito único, Sección única: Escuela de niños número 1. (Plaza Vieja).
- CERVERA DE LA CANADA.—Sección única: Escuela nacional de niños. (Calle de Cuatro Esquinas, núm. 35).
- CLARES DE RIBOTA.—Sección única: Escuela nacional de niños. (Real, 1).
- CODO.—Sección única: Escuela de niños.
- COSUENDA.—Sección única: Antigua escuela unitaria de niños. (Plaza Mercado, número 2).
- CUBEL.—Sección única: Escuela de niños.
- CHODES.—Sección única: Escuela de niños. (Plaza Trébedes, número 2).
- DAROCA.—Distrito 1.º, Sección única: Grupo escolar. — Distrito 2.º, Sección 1.ª: Colegio de Santa Ana.—Distrito 2.º, Sección 2.ª: Horno municipal de Santo Domingo.
- EMBED DE ARIZA.—Sección única: Escuela de niñas.
- ENCINACORBA.—Distrito único, Sección única: Escuela nacional de niños. (Camino de la Estación).
- FARLETE.—Sección única: Escuela unitaria de niños.
- LOS FAYOS.—Distrito único, Sección única: Escuela nacional de niñas. (Calle Mayor).

FIGUERUELAS.—Sección única: Escuela de niños.

FOMBUENA.—Sección única: Escuela de niños.

EL FRASNO.—Sección única: Escuela nacional de niños.

FRESCANO.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

FUENCALDERAS.—Distrito único, Sección única: Escuela nacional de niños número 1.

FUENDETODOS.—Sección única: Escuela nacional de niñas. (Pignatelli, número 21).

FUENTES DE EBRO.—Distrito único, Sección 1.ª: Antigua escuela de párvulos. (Casa Consistorial).—Distrito único, Sección 2.ª: Escuelas de niños del grupo escolar nuevo. (Iglesia).

(Continuará).

SECCION CUARTA

Núm. 5.421

Tesorería de Hacienda

D Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia; Hago saber: Que a partir del 1.º de noviembre próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al cuarto trimestre del presente ejercicio, intentándose el cobro a domicilio en la capital, pudiendo los contribuyentes de la misma satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de diciembre próximo inclusive; igualmente los de las capitalidades de las demás zonas podrán verificar el pago de sus recibos durante los cuarenta días señalados, y los de los pueblos, independientemente de las fechas señaladas en el itinerario, podrán verificarlo en la cabeza de la zona respectiva durante los días 1 al 10 de diciembre, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudatorias durante los diez últimos días del mes de diciembre, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, con el sello de la oficina recaudadora y fecha, haciendo constar que se ha presentado a pagar, cuando, por cualquier circunstancia, no estuvieren en la Recaudación los recibos solicitados.

Asimismo hago saber que caso de efectuarse la gestión de cobro a domicilio con resultado negativo en dos trimestres consecutivos, se entende-

rá que el contribuyente renuncia al cobro domiciliario, quedando relevado de efectuarlo en lo sucesivo el Recaudador.

ITINERARIO

que ha de servir de base para la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado durante el mes de noviembre próximo en los días y pueblos que se indican a continuación:

Zona de La Almania

La Almania, 1.º de noviembre a 10 diciembre.
Alagón, 9, 10 y 11 de noviembre.
Alcalá de Ebro, 11.
Alfamén, 15 y 16.
Almonacid de la Sierra, 13, 15 y 16.
Alpartir, 18.
Bárboles, 20.
Bardallur, 20.
Botorrita, 30.
Cabañas de Ebro, 12.
Calatorao, 5, 6 y 8.
Chodes, 19.
Epila, 2, 3 y 4.
Figueroelas, 11 y 12.
Grisén, 27.
Lucena de Jalón, 4.
Lumpiaque, 2 y 3.
Morata de Jalón, 17, 18 y 19.
La Muela, 26 y 27.
Pedrola, 9, 10 y 11.
Pinseque, 22.
Plasencia de Jalón, 20.
Pleitas, 20.
Riela, 5 y 6.
Rueda de Jalón, 2 y 3.
Salillas de Jalón, 4.
Urrea de Jalón, 22.

Zona de Ateca

Ateca, 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
Alconchel de Ariza, 3 de noviembre.
Alhama de Aragón, 18 y 19.
Aniñón, 9 y 10.
Aranda de Moncayo, 18 y 19.
Ariza, 25, 26 y 27.
Berdejo, 2.
Bijuesca, 3 y 4.
Bordalba, 11 y 12.
Bubierca, 15 y 16.
Cabola fuente, 15 y 16.
Caímarza, 8 y 9.
Campillo de Aragón, 8 y 9.
Carenas, 2 y 3.
Castejón de las Armas, 6.
Cervera de la Cañada, 22 y 23.
Cetina, 22, 23 y 24.
Cimballa, 10 y 11.

Clarés de Ribota, 13.
Contamina, 20.
Embid de Ariza, 18 y 19.
Godojos, 17.
Ibdes, 25 y 26.
Jaraba, 9 y 10.
Malanquilla, 14.
Monreal de Ariza, 5 y 6.
Monterde, 11 y 12.
Moros, 24 y 25.
Nuévalos, 29 y 30.
Oseja, 17.
Pozuel de Ariza, 12 y 13.
Sisamón, 16 y 17.
Torrehermosa, 2.
Torrelapaja, 2.
Torrijo de la Cañada, 5 y 6.
Valtorres, 29.
Vilueña (La), 29.
Villalengua, 22 y 23.
Villarroya de la Sierra, 11 y 12.

Zona de Belchite

Belchite, 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
Almochuel, 23 de noviembre.
Almonacid de la Cuba, 20.
Azuará, 9, 10 y 11.
Codo, 26 y 27.
Fuendetodos, 19.
Jaulín, 19.
Lagata, 12.
Lécera, 16 y 17.
Letux, 10, 11 y 12.
Moneva, 16.
Moyuela, 8 y 9.
Plenas, 8.
Puebla de Albortón, 22.
Samper del Salz, 12.
Valmadrid, 22.
Villar de los Navarros, 3 y 4.

Zona de Borja

Borja, 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
Agón, 5 de noviembre.
Ainzón, 2 y 3.
Alberite, 10.
Albeta, 20.
Ambel, 13.
Bisimbre, 6.
Boquiñeni, 2.
Bulbuenti, 12.
Bureta, 2.
Calcena, 24 y 25.
Fréscano, 5.
Fuendejalón, 8 y 9.
Gallur, 17 al 20.
Luceni, 3 y 4.
Magallón, 4, 5 y 6.

Maleján, 22.
Mallén, 10 al 13.
Novillas, 15 y 16.
Pomer, 26.
Pozuelo, 9.
Purujosa, 24.
Tabuenca, 22.
Talamantes, 3.
Trasobarés, 26.

Zona de Calatayud

Calatayud, 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
Alarba, 26 de noviembre.
Arándiga, 8, 9 y 10.
Belmonte, 12 y 13.
Brea de Aragón, 24.
Castejón de Alarba, 25.
Embid de la Ribera, 9.
El Frasno, 14 y 15.
Gotor, 22.
Hlueca, 22 y 23.
Inogés, 5.
Jarque, 23 y 24.
Maluenda, 26 y 27.
Mara, 12.
Mesones, 9.
Morata de Jalón, 25.
Morés, 16.
Munébrega, 19.
Nigüella, 8.
Olvés, 25.
Orera, 13.
Paracuellos de Jiloca, 18.
Paracuellos de la Ribera, 10.
Purroy, 15.
Sabiñán, 22 y 23.
Santa Cruz de Grió, 5.
Sediles, 13.
Sestrica, 30.
Terrer, 18, 19 y 20.
Tierga, 10.
Tobed, 5.
Torralba de Ribota, 16 y 17.
Velilla de Jiloca, 26.
Villalba, 12.
Viver de la Sierra, 29.

Zona de Cariñena

Cariñena, 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
Aguarón, 15, 16 y 17 de novbre.
Aguilón, 12 y 13.
Aladrén, 25.
Cerveruela, 24 y 25.
Codos, 18, 19 y 20.
Cosuenda, 15 al 17.
Encinacorba, 20 y 21.
Herrera, 9 al 11.
Longares, 4 al 6.
Luesma, 7 y 8.
Mezalocha, 4 y 5.
Mozota, 7 y 8.
Muel, 9 al 11.
Paniza, 18 y 19.
Tosos, 22 y 23.
Villanueva de Huerva, 22 y 23.
Vistabella, 25.

Zona de Caspe

Caspe, 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
Cinco Olivas, 8 de noviembre.
Chiprana, 4 y 5.
Escatrón, 4 al 6.
Fabara, 4 al 6.
Fayón, 8 y 9.
Maella, 8 al 12.
Mequinenza, 15 al 17.
Nonaspe, 11 al 13.
Sástago, 9 al 11.

Zona de Daroca

Daroca, 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
Abanto, 16 y 17 de noviembre.
Acered, 8 y 9.
Aldehuela, 24.
Anento, 5.
Atea, 10 y 11.
Badules, 2.
Balconchán, 13.
Berruoco, 3.
Cubel, 15.
Cuerlás (Las), 4.
Fombuena, 3.
Fuentes, 18 y 19.
Gallocanta, 2.
Langa, 10.
Lechón, 5.
Mainar, 13.
Manchones, 9.
Miedés, 24 y 25.
Montón, 16.
Murero, 6.
Nombrevilla, 3.
Orcajo, 11.
Retascón, 4.
Romanos, 4.
Ruesca, 26.
Santed, 19.
Torralba, 22 y 23.
Torralbilla, 9.
Used, 25 y 26.
Valdehorna, 20.
Val de San Martín, 5.
Villadoz, 8.
Villafeliche, 20 y 23.
Villanueva, 13.
Villarreal, 11.
Villarroya, 12.

Zona de Ejea de los Caballeros

Ejea de los Caballeros, 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
Ardisa, 12 de noviembre.
Asín, 22.
Biota, 24 y 25.
Castejón de Valdejasa, 8.
Erla, 11.
Farasdués, 22.
El Frago, 15.
Layana, 15.
Luna, 16 y 17.
Malpica de Arba, 23.
Murillo de Gállego, 9.
Orés, 22.
Las Pedrosas, 9.

Piedratajada, 11.
Pradilla de Ebro, 6.
Puendeluna, 10.
Remolinos, 6.
Sádaba, 16, 17 y 18.
Santa Eulalia de Gállego, 8.
Sierra de Luna, 10.
Tauste, 2, 3, 4 y 5.
Valpalmas, 13.

Zona de Pina de Ebro

Pina de Ebro, 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
Alborge, 15 de noviembre.
Alforque, 16.
Almolda (La), 24 y 25.
Bujaraloz, 22 y 23.
Farlete, 5 y 6.
Fuentes de Ebro, 3 al 5.
Gelsa de Ebro, 18 al 20.
Mediana de Aragón, 19.
Monegrillo, 3 y 4.
Nuez de Ebro, 11 y 12.
Osera de Ebro, 9.
Quinto, 9 al 11.
Rodén, 3.
Velilla de Ebro, 16 y 17.
Villafranca de Ebro, 10 y 11.
Zaida (La), 17.

Zona de Sos del Rey Católico

Sos del Rey Católico, 1.º noviembre a 10 de diciembre.
Artieda, 12 de noviembre.
Bagüés, 4.
Biel, 15, 16 y 17.
Castiliscar, 23 y 24.
Escó, 9.
Fuencalderas, 16.
Isuerre, 2.
Lobera de Onsella, 2.
Longás, 2.
Lorbès, 9.
Luesia, 15, 16 y 17.
Mianos, 13.
Navardún, 4.
Pintano, 4.
Ruesta, 8.
Salvatierra de Esca, 10.
Sigüés, 11.
Tiermas, 10 y 11.
Uncastillo, 17, 18 y 19.
Undués de Lerda, 6.
Undués Pintano, 4.
Urriés, 4.

Zona de Tarazona

Tarazona, 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
Alcalá, 7 y 8 de noviembre.
Añón, 4 y 5.
El Buste, 3 y 4.
Cunchillos, 6 y 7.
Los Fayos, 2 y 3.
Grisel, 5 y 6.
Litago, 9 y 10.
Lituénigo, 10 y 11.
Malón, 18 y 19.
Novallas, 18 y 19.

Art. 214. Las reuniones de los Organos de Gobierno centrales sólo podrán celebrarse en la localidad en que esté domiciliada la Institución; y la de los Organos provinciales, en su propio domicilio en la Delegación correspondiente.

El Servicio de Mutualidades Laborales podrá autorizar a un determinado Organos de Gobierno central, y a petición de éste, para celebrar sesión en lugar distinto al indicado, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la petición esté plenamente justificada por la existencia de un motivo de interés mutualista notablemente excepcional.

b) Que los gastos de la reunión no excedan en un 100 por 100 de los de las reuniones normales.

Art. 215. Las convocatorias de los Organos centrales y de las Comisiones provinciales se harán por su Presidente; las de las Ponencias, por el Delegado provincial. Dichas convocatorias se cursarán por correo certificado o se extenderán por duplicado con objeto de que un ejemplar, debidamente firmado, sirva de acuse de recibo.

A las convocatorias se acompañará el orden del día de la sesión correspondiente y se cursará con los siguientes plazos de antelación:

a) Las de la Asamblea General, diez días naturales.

b) Las de la Junta Rectora, con quince días naturales.

No se exigirá este plazo en el supuesto de que durante una sesión de la Asamblea la Junta Rectora acuerde reunirse con urgencia.

c) Las de las Comisiones y Ponencias provinciales, con cuarenta y ocho horas.

Art. 216. Las reuniones de los Organos centrales y Comisiones provinciales podrán celebrarse en primera o en segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera celebrarse la primera al señalado para la segunda, mediarán los siguientes espacios de tiempo:

a) En la Asamblea general, cuatro horas.

b) En la Junta Rectora y Comisiones provinciales, media hora.

Art. 217. Para que los Organos de Gobierno centrales y Comisiones provinciales se consideren válidamente constituidos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, no

precisándose mínimo alguno en segunda.

Art. 218. Por lo que respecta a las Ponencias provinciales, será precisa la asistencia de los dos Vocales que las constituyen, en única convocatoria.

Si no pudiera concurrir a la reunión el Vocal electivo, lo comunicará con la máxima urgencia al Delegado provincial con el fin de que por éste se convoque al suplente. Si tampoco acudiese éste, se suspenderá la sesión, procediéndose por el Delegado a nueva citación del titular o del suplente, en su caso.

Si a esta nueva reunión tampoco acudiese ninguno de los dos Vocales, el Delegado elevará el expediente o expediente de prestaciones, debidamente informados, a la sede central para su resolución por la Junta Rectora o Comisión delegada.

Art. 219. Los miembros de los Organos de Gobierno podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para una cuestión previa o de orden.

2.º Para defender o impugnar una proposición.

3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

4.º Para ratificar, por una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 220. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 221. Cuando un miembro de los Organos de Gobierno se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al Vocal a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local si lo considera necesario.

Art. 222. Los acuerdos de los Organos centrales y de las Comisiones provinciales se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación decidirá el Presidente.

Los acuerdos de las Ponencias provinciales se adoptarán por unanimidad. Si hubiese discrepancia entre sus dos componentes, se remitirá el expediente de que se trate a la Junta Rectora para su resolución.

Lo establecido en este artículo con carácter general no altera lo dispuesto en este Reglamento para la adopción de determinados acuerdos.

Art. 223. Serán nulos y no producirán efectos legales los acuerdos que no se ajusten a lo establecido en las disposiciones vigentes y resoluciones complementarias o aclaratorias dictadas por el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 224. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los Vocales asistentes o cuando preceptivamente esté ordenado.

Art. 225. En el turno correspondiente de las secciones se admitirán cuantas preguntas hagan los Vocales, a los solos efectos de ser contestadas por quienes estén informados de la respectiva materia. Los ruegos que se formulen no podrán dar lugar a la adopción de acuerdos, salvo el de incluir la cuestión a que se refieran en el orden del día de la siguiente reunión.

Art. 226. De las deliberaciones de los Organos de Gobierno se harán constar en el libro de actas correspondiente las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose aquéllas con las firmas del Presidente y Secretario; las de las Ponencias lo serán por sus dos componentes.

Dicho libro estará debidamente diligenciado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 227. Las Instituciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones de sus Organos de Gobierno centrales, remitirán al Servicio de Mutualidades Laborales, autorizado con la firma del Director y Secretario, un extracto del acta correspondiente, ajustándose al modelo que aquél establezca a estos efectos.

En el mismo plazo, las Delegaciones Provinciales remitirán a cada Institución un certificado de las actas de las Comisiones o Ponencias, de acuerdo con el modelo oficial al efecto establecido por el Servicio de Mutualidades Laborales.

SECCION SEPTIMA

De la Dirección

Art. 228. El Director, nombrado por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales, tendrá la máxima autoridad y responsabilidad en el cumplimiento de los fines propios de la Institución. A tales efectos, tiene atribuidas las siguientes funciones:

1.ª Representar a la Institución, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Centros de Administración del Estado y cualesquiera otros Organismos, Entidades, oficinas y personas.

2.ª Ejecutar los acuerdos de los Organos de Gobierno, centrales o suspenderlos cuando los considere anti-reglamentarios o lesivos a la Institución o mutualistas.

3.ª Promover las reuniones de dichos Organos y fijar el orden del día conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

4.ª Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la Institución.

5.ª Informar al Servicio de Mutualidades Laborales de los problemas de interés mutualista que se planteen dentro de la Institución, con propuesta de solución o medidas que, a su juicio, sea preciso adoptar.

6.ª Ostentar la jefatura directa de los servicios administrativos de la Institución y responder de su eficiencia.

7.ª Redactar el proyecto de presupuesto, ordinario y extraordinario, de gastos de administración y ordenar los gastos y pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno.

8.ª Asumir las funciones de Delegado provincial en los casos previstos en el artículo 268.

9.ª Todas las demás atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a los Organos de Gobierno y Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 229. En el supuesto de suspensión a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) La suspensión deberá formularse por el Director durante la sesión en que se adopte el acuerdo que la motive.

b) Al cumplimentarse el trámite de remisión al Servicio de Mutualidades Laborales del extracto del acta de la sesión, el Director acompañará un informe exponiendo las razones en que fundamente la suspensión, o aquellas otras en que base la rectificación de su anterior criterio, si hubiera tenido lugar.

c) El Servicio de Mutualidades Laborales resolverá lo pertinente. El Director se atenderá a lo que disponga el Servicio, e informará al Organó de

Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

Incurrirán en la responsabilidad a que hubiere lugar los Directores que no suspendan los acuerdos anti-reglamentarios o lesivos a la Institución o mutualistas.

SECCION OCTAVA

Seguro de accidentes en favor de los Vocales

Art. 230. Los Vocales Electivos o natos de los Organos de Gobierno de las Instituciones de previsión laboral que, con ocasión o como consecuencia del ejercicio de su función, sufran un accidente que les origine la muerte o una incapacidad de las determinadas en la legislación de accidentes de trabajo, en la industria, causarán derecho a la prestación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la respectiva Institución.

Si la prestación no estuviera establecida o no se reunieran las condiciones estatutarias precisas para su disfrute, la Institución en cuyo servicio se produjese el accidente concederá una indemnización en la cuantía y condiciones previstas en la citada legislación de accidentes de trabajo en la industria.

Igualmente, si las prestaciones fueran inferiores a las que correspondieran de aplicarse la legislación de accidente de trabajo, se sustituirán aquéllas por las de esta legislación.

Art. 231. El salario regulador para fijar la indemnización a que se refiere el segundo supuesto del artículo anterior, cuando de trabajadores por cuenta ajena se trate, será el que perciban de sus empresas, computable para accidentes de trabajo, sin otra limitación que la establecida en el artículo 148 de este Reglamento.

Cuando no se trate de trabajadores por cuenta ajena, se tomará como salario regulador el mínimo reglamentario establecido para la más alta categoría profesional encuadrada en la Institución en cuyo servicio se produjo el accidente, con la limitación indicada en el párrafo anterior.

Art. 232. Los beneficios que se establecen en la presente Sección son compatibles con los que puedan corresponder al interesado en otra Institución de previsión laboral y en los seguros sociales y privados.

CAPITULO VI

De las faltas y sus sanciones

Art. 233. Incurrirán en la sanción pertinente los miembros de los Orga-

nos de Gobierno, mutualistas y beneficiarios, que, por acción u omisión, causen perjuicio a las Instituciones de previsión laboral. A estos efectos se considerarán hechos sancionables los siguientes:

1.º Defraudar los intereses de alguna Institución o facilitar los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones que se formulen ante las Instituciones o aportar datos inexactos, bien en orden a la concesión de prestaciones o con respecto a otra manifestación mutualista.

3.º Realizar actos perjudiciales para la reputación o el buen crédito de la Institución.

4.º No comunicar a la Institución, inmediatamente después de producirse, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la pensión que estuviese percibiendo, o entorpecer intencionadamente las actividades de la misma.

5.º No observar las disposiciones legales, así como los acuerdos emanados de los Organos competentes de la Institución, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen desarrollo y orden de su actividad.

Art. 234. Las sanciones que podrán imponer las Instituciones de previsión laboral serán las siguientes:

1.ª Apercibimiento privado, consistente en comunicación escrita al sancionado.

2.ª Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por la Junta Rectora.

3.ª Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Organos de Gobierno de las Instituciones u ocupar cargos en las mismas.

4.ª Pérdida total o parcial de las prestaciones que tenga derecho a percibir personalmente el interesado.

Art. 235. El procedimiento para la imposición de sanciones a los mutualistas y beneficiarios se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará por denuncia formal, o de oficio, cuando la Institución o Delegación Provincial correspondiente tuviera conocimiento, a través de su documentación, de un posible hecho sancionable.

b) El Director o Delegado formulará pliego de cargos, que trasladará al presunto infractor, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de su recepción.

c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos al Organismo de Gobierno provincial que corresponda, a fin de que por éste, previas las investigaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, se redacte un informe con propuesta de sanción o sobreseimiento.

En los casos en que se proponga la sanción de pérdida total o parcial de una prestación, quedará suspendido provisionalmente su percibo, en la cuantía propuesta, hasta la resolución del expediente.

d) Elevado el expediente a la Junta Rectora, ésta dictará la resolución oportuna en la primera reunión que celebre.

Art. 236. Cuando se trate de faltas cometidas por un Vocal de los Organismos de Gobierno, se acomodará el procedimiento a las normas del artículo anterior, pero entendiéndose referidas a la Junta Rectora las funciones del apartado c). Este Organismo podrá decretar la suspensión en sus funciones del Vocal sometido a expediente hasta la resolución definitiva, dando cuenta al Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 237. Incurrirán en sanción las empresas que cometan las siguientes infracciones:

a) No ingresar la totalidad de la cuota en la cuantía, plazos y forma que se determinen en los Estatutos de la respectiva Institución, en este Reglamento y disposiciones de general aplicación.

b) El incurrir en la infracción prevista en el apartado anterior cuando se dé la circunstancia de haber descontado a sus trabajadores la parte de cuota que a ellos corresponda.

c) La presentación o comunicación de datos y referencias inexactas y la falsedad en las declaraciones y certificaciones expedidas.

d) El incumplimiento de obligaciones administrativas frente a la Institución en que esté encuadrada.

e) El incumplimiento de la obligación de conservar y tener a disposición de sus trabajadores, de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y de la Institución o Delegación Provincial correspondiente los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones de las empresas en relación con el régimen mutualista.

f) Descontar a sus trabajadores cotizaciones superiores a las establecidas legalmente o que debieran satisfacer a su exclusivo cargo, con arreglo

a lo previsto en el párrafo segundo del art. 151 de este Reglamento.

g) Contratar como trabajadores a pensionistas de invalidez o larga enfermedad de cualquier Institución de previsión laboral, así como a los pensionistas de jubilación que no hubiesen cumplido lo preceptuado en el artículo 61 de este Reglamento.

h) En general, cualquier acción u omisión que impida el normal cumplimiento de los fines de las Instituciones de previsión laboral.

Art. 238. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con multa de 10.000 pesetas, según la gravedad de la infracción o el número de trabajadores afectados.

Art. 239. Es de la exclusiva competencia de los Delegados de Trabajo de la respectiva provincia, a propuesta de la Inspección de Trabajo, imponer a las empresas las sanciones previstas en el artículo anterior, con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 70 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, de 21 de diciembre de 1943.

Art. 240. Cuando en la retención indebida de cuotas, a que hace referencia el apartado b) del artículo 237, concurren circunstancias que así lo aconsejaran, el Ministerio de Trabajo podrá proponer al Consejo de Ministros el cierre temporal o definitivo de los centros de trabajo de la empresa o una sanción pecuniaria hasta 500.000 pesetas, con independencia de las impuestas por el Delegado de Trabajo.

Dicha propuesta habrá de realizarse previo expediente instruido por los Delegados de Trabajo, con audiencia de las empresas de que se trate o del interesado y oída la Junta Consultiva de dichas Delegaciones.

Art. 241. Las sanciones establecidas en el presente capítulo se entenderán con independencia de las responsabilidades de carácter civil o penal que regula el Decreto-Ley de 15 de febrero de 1952 y de la obligación del empresario o del trabajador de restituir a la Institución las cantidades indebidamente satisfechas como consecuencia del hecho sancionable.

A tal efecto, las certificaciones que expida la Institución, comprensivas de las expresadas cantidades, las remitirá a la Magistratura de Trabajo competente para su exacción por la vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1949 y Orden de 18 de diciembre de 1951.

CAPÍTULO VII

De los recursos.

Art. 242. Los acuerdos adoptados por las Ponencias y Comisiones Provinciales, Junta Rectora y su Comisión Delegada, con excepción de los relativos a expedientes de prestaciones potestivas, podrán ser recurridos en la forma y plazos que en este capítulo se establecen.

A estos efectos, al notificarse a los interesados un acuerdo recurrible, se les hará saber el derecho que les asiste, con expresión del recurso que proceda y plazo para interponerlo.

Art. 243. Podrán interponer recursos los Vocales de los Organismos de Gobierno, mutualistas y beneficiarios, que estimen lesivo a sus intereses un acuerdo que por su naturaleza sea recurrible.

Art. 244. La interposición de un recurso se efectuará, en todo caso, ante el Organismo de Gobierno que hubiera adoptado el acuerdo, en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, mediante escrito por duplicado, en el que se expongan las razones de hecho o disposiciones legales en que el interesado fundamente su petición. A dicho escrito se acompañarán los justificantes que considere necesarios.

Art. 245. La sustanciación y resolución de los recursos se ajustará a las siguientes normas:

1.º Contra acuerdos de una Ponencia, Comisión Provincial o Comisión Delegada de la Junta Rectora.

En la primera reunión que celebre el Organismo que dictó el acuerdo conocerá del recurso y dictará resolución si lo estimare en su totalidad. En otro caso, se abstendrá de resolver y lo elevará a la Junta Rectora, acompañado de informe en el que se expongan las razones y fundamentos por los que se considere deba ser desestimado en todo o en parte, para que se proceda a darle la misma tramitación que se establece en el apartado siguiente.

2.º Contra acuerdos de la Junta Rectora.

El Director de la Institución remitirá al Servicio de Mutualidades Laborales la copia del escrito del recurso, acompañada del correspondiente informe, dentro de los diez días siguientes a su recepción.

En la primera reunión que celebre la Junta Rectora conocerá del recurso y dictará la resolución que estime pertinente, contra la que no cabrá ulterior recurso ante los Organismos del mutualismo laboral.

Dicha resolución será notificada al interesado y simultáneamente se remitirá copia al Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 246. Si por la naturaleza del asunto pudiera entablarse reclamación o demanda ante la Delegación o Magistratura de Trabajo, la acción oportuna prescribirá a los tres meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso regulado en el artículo anterior, o a partir de los seis meses de su interposición, si en este tiempo no se hubiera notificado aquélla.

Art. 247. Para que las Delegaciones y Magistraturas de Trabajo puedan conocer de las reclamaciones o demandas formuladas contra las Instituciones de previsión laboral, será preciso que el interesado pruebe haber interpuesto en tiempo y forma el recurso regulado en el artículo 245 y que le fué desestimado o notificada su resolución en el plazo establecido en el artículo anterior.

Las resoluciones de los Organismos citados no podrán fundamentarse en elementos de prueba documentales o periciales no sometidos en el momento oportuno a conocimiento del Organismo de Gobierno que entendié en el asunto.

Art. 248. Los acuerdos adoptados por las Asambleas generales en materia de su competencia podrán ser recurridos por los Vocales asistentes ante el Servicio de Mutualidades Laborales dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha del acuerdo.

CAPITULO VIII

Regímenes de Empresa

Art. 249. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de este Reglamento, podrá desarrollarse el régimen de previsión mutualista laboral mediante Cajas o Mutualidades de Empresa.

Se podrán constituir Cajas de Previsión Laboral cuando las empresas vengan obligadas a incorporarse a una Institución de previsión laboral y cumplan los requisitos y condiciones que en este capítulo se establecen.

Se constituirá Mutualidad Laboral cuando la empresa se rija por una Reglamentación de trabajo propia y así se determine en ésta o en disposición especial.

Art. 250. Son condiciones y requisitos imprescindibles para que pueda constituirse una Caja de Previsión Laboral los siguientes:

1.º Que la empresa lo solicite del Servicio de Mutualidades Laborales

dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que, por virtud de disposición del Ministerio de Trabajo, quede obligada a encuadrarse en una Institución de previsión laboral.

2.º Que, como mínimo, las dos terceras partes de los trabajadores de la empresa expresen su conformidad, mediante elección, que en cada caso regulará dicho Servicio.

3.º Que las aportaciones obligatorias de la empresa no sean inferiores ni las de los trabajadores excedan a las establecidas para otros en el sector laboral correspondiente.

4.º Que solamente sean mutualistas de la Caja de Previsión Laboral los trabajadores de la empresa.

5.º Que concediendo a sus asociados prestaciones idénticas en número, naturaleza, condiciones y cuantía a las concedidas por la Institución de previsión laboral correspondiente, establezca alguna otra más, o, al menos, una de aquéllas sea más beneficiosa.

6.º Que la empresa se comprometa a enjugar a su exclusivo cargo los déficits que pudieran producirse, en cualquier momento, en las reservas que la Caja deba constituir en virtud de los cálculos que efectúe el Servicio de Mutualidades Laborales.

7.º Que la empresa tenga normalmente un número de trabajadores superior a doscientos cincuenta.

8.º Que el Servicio de Mutualidades Laborales, previos los estudios pertinentes, emita informe favorable sobre la viabilidad de la Caja de Previsión.

Art. 251. Para la constitución de una Mutualidad Laboral de Empresa se estará a lo que disponga la Reglamentación de trabajo o disposición que ordene su creación y a las normas que para cada caso dicte el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 252. Las Cajas y Mutualidades de Empresa se regirán por las normas del presente Reglamento y por los preceptos que se establezcan en sus Estatutos.

Dichos Estatutos, que habrán de ser aprobados por Orden del Ministerio de Trabajo, a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales, sufrirán las variaciones o modificaciones pertinentes a medida que evolucione la Institución general correspondiente o el presente Reglamento.

Art. 253. Las Cajas y Mutualidades de Empresa, por lo que afecta a sus gastos de administración, se desenvolverán en régimen de presupuesto

aprobado para cada ejercicio por el Servicio de Mutualidades Laborales, y cuya cuantía no podrá ser superior al 2.º50 por 100 de los ingresos del ejercicio anterior.

Art. 254. Con objeto de poder fiscalizar en cualquier momento el desarrollo administrativo y económico de estas Instituciones, el Servicio de Mutualidades Laborales designará la persona que haya de desempeñar las funciones de Interventor, al cual corresponderán las siguientes facultades específicas:

- A) En relación con la Institución:
- 1.º Fiscalizar los ingresos y pagos.
 - 2.º Revisar los expedientes de prestaciones concedidas.
 - 3.º Comprobar:
 - a) Los saldos y depósitos de valores.
 - b) La exactitud de las cotizaciones.
 - c) La correcta realización del presupuesto de gastos de administración.
 - d) El fiel cumplimiento de las disposiciones que afecten a la Institución.

4.º Intervenir los balances y demás documentación contable.

5.º Realizar aquellas otras funciones que la práctica aconseje para el mejor logro de su gestión, o que le sean encomendadas de manera expresa por el Servicio de Mutualidades Laborales.

B) En relación con el Servicio de Mutualidades Laborales:

1.º Formular, con carácter ordinario, un informe semestral expresivo del resultado de la gestión administrativa y económica de la Institución, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas que estime convenientes para subsanar las anomalías o defectos observados.

2.º Formular, con carácter extraordinario, los informes que se consideren precisos cuando la importancia o urgencia del asunto o materia de que se trate así lo aconseje.

Art. 255. Las Cajas de Previsión Laboral se disolverán por orden del Ministerio de Trabajo por alguna de las siguientes causas:

1.º Por cesación del negocio. Por el contrario, el cambio de titular, cualquiera que fuere la causa, obligará al nuevo en los términos que lo estaba el anterior.

2.º Cuando el número de sus mutualistas fuera inferior al exigido como mínimo para su constitución,

salvo autorización expresa del Servicio de Mutualidades Laborales.

3.ª A propuesta de la Asamblea general, convocada en sesión extraordinaria al efecto.

4.ª A petición razonada de la empresa o de las dos terceras partes de los mutualistas, previo informe de la Asamblea general y del Servicio de Mutualidades Laborales.

5.ª A propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales, fundamentada en incumplimiento de las disposiciones que rigen estas Instituciones o en graves defectos administrativos.

Art. 256. Acordada la disolución de una Caja o Mutualidad de Empresa, el Servicio de Mutualidades Laborales nombrará, mediante resolución para cada caso, una Comisión Liquidadora. Dicha Comisión redactará un informe comprensivo de la situación en que se encuentre el activo y pasivo de la Institución, concretando las obligaciones contraídas por la misma, así como las garantías necesarias para cubrir las. A la vista de tal informe, el Servicio de Mutualidades Laborales dispondrá lo que proceda sobre el destino de los bienes de la Institución, abono de las pensiones, encuadramiento de los mutualistas y cualquier otra medida que deba adoptarse.

CAPITULO IX

Del Servicio de Mutualidades Laborales

Art. 257. El Servicio de Mutualidades Laborales es un Organismo del Ministerio de Trabajo, con personalidad jurídica plena, autonomía administrativa y fondos propios, que tiene por misión la creación, orientación y tutela de las Instituciones de previsión laboral y sus Delegaciones.

Art. 258. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Servicio de Mutualidades Laborales, en uso de su capacidad jurídica, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes; realizar y celebrar actos y contratos relacionados con sus fines, y que su patrimonio exija; ejercitar los derechos y acciones que correspondan, promoviendo los oportunos procedimientos ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción y dependencias de la Administración pública.

Art. 259. El Servicio de Mutualidades lo constituyen: La Jefatura, el Consejo Asesor y las dependencias técnicas y administrativas que precise para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 260. *Jefatura.* — Con el nombre de Director general ostentará la Jefatura del Servicio el Director general de Previsión, quien asumirá su representación legal con las más amplias facultades en relación a su administración y gobierno; y, personalmente, en su nombre serán ejercitadas las facultades atribuidas al Servicio por el presente Reglamento.

Art. 261. El Director general estará auxiliado por un Subdirector, que asumirá la Jefatura del Servicio durante la ausencia del titular y desempeñará con carácter permanente las funciones y facultades que aquél le delegue.

El Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, y ostentará igual rango que los demás Subdirectores generales del Ministerio.

Art. 262. Al Servicio de Mutualidades Laborales le corresponden las siguientes facultades y funciones:

1.ª Proponer al Ministerio de Trabajo:

a) La creación o disolución de las Instituciones de previsión laboral.

b) La incorporación o segregación, en su caso, de sectores laborales o empresas a una determinada Institución.

c) Las disposiciones de carácter general y especiales por que hayan de regirse dichas Instituciones.

2.ª Dictar las resoluciones e instrucciones necesarias y las aclaraciones o interpretaciones oportunas sobre las disposiciones de carácter general o especial que afecten a esta clase de Instituciones. Unas y otras, de obligado cumplimiento para todas ellas.

3.ª El Registro oficial del mutualismo laboral.

4.ª Determinar las reservas que cada Institución deba constituir.

5.ª Resolver en orden a las inversiones de las Instituciones de previsión laboral, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV de este Reglamento.

6.ª Autorizar la devolución de cuotas con carácter general o referida a un determinado sector, clase, grupo o empresa, fijando las condiciones a que haya de ajustarse.

7.ª Autorizar a las Instituciones la aceptación de herencias, donaciones y legados condicionales o modales.

8.ª Concertar con otras Entidades de previsión el reconocimiento recíproco de cuotas con las Instituciones de previsión laboral.

9.ª Regular la organización administrativa de las Instituciones y Delegaciones Provinciales.

10. Inspeccionar la organización y funcionamiento de las Instituciones y Delegaciones y comprobar en cualquier momento su desenvolvimiento técnico, económico y administrativo.

11. Aprobar, con las rectificaciones que en su caso procedan, los presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos de administración de las Instituciones y Delegaciones Provinciales.

12. Fijar las cantidades que en cada ejercicio deban satisfacer las Instituciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 y ordenar los anticipos a que hace referencia el artículo 177.

13. Aprobar u ordenar las rectificaciones pertinentes en las cuentas que periódicamente han de remitir las Instituciones.

14. Fijar la composición de los Organos de Gobierno de cada Institución dentro de las normas del capítulo V.

15. Designar las personas que deban asistir a las reuniones de los Organos de Gobierno de las Instituciones, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 211.

16. Resolver las cuestiones de competencia planteadas entre los Organos de Gobierno de una misma Institución.

17. Conocer los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno, suspendiendo definitiva o provisionalmente su ejecución cuando no se ajusten a las disposiciones vigentes, a las orientaciones e instrucciones emanadas del Servicio, o se estime puedan causar perjuicio a la Institución o a sus mutualistas.

18. Resolver las diferencias que surjan entre las Instituciones, Delegaciones Provinciales o entre unas y otras, que por su naturaleza no sean de la competencia de los Organos de Gobierno de la Caja de Compensación y Reaseguro.

19. La Jefatura del personal de las Mutualidades Laborales, Delegaciones Provinciales y del propio Servicio, correspondiéndole, por tanto, su nombramiento, ceses, traslados, clasificación profesional, etcétera.

20. Formular sus presupuestos y cuentas.

21. En general, todas aquellas otras facultades atribuidas al Servicio de Mutualidades Laborales por el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Art. 263. La facultad señalada en el apartado 17 del artículo anterior,

sobre suspensión de acuerdos de los Organos de Gobierno, será ejercitada por el Servicio de Mutualidades Laborales dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de los extractos de actas a que se refiere el artículo 227, formulando las observaciones pertinentes o las suspensiones a que haya lugar.

El no ejercicio de esta facultad no convalidará los acuerdos afectados de nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 223, ni atenuará la responsabilidad prevista para los Directores en el artículo 229.

Art. 264. *Consejo Asesor.* — Como Organó consultivo, conocerá de aquellas cuestiones propias de la competencia del Servicio que, por razón de su importancia o trascendencia, considere oportuno someter a su dictamen el Director general.

Actuará como Consejo Asesor la Asamblea general o el Consejo de Administración de la Caja de Compensación y Reaseguro, según estime conveniente el Director general por la importancia de los asuntos sometidos a su consideración.

Integran, además, el Consejo Asesor cinco Delegados provinciales de Mutualidades Laborales designados por el Presidente, más aquellas personas que, en atención a sus conocimientos o circunstancias personales, estime oportuno nombrar el Ministro de Trabajo.

Art. 265. El Servicio de Mutualidades Laborales se desenvolverán en cuanto afecta a sus gastos de administración, en régimen de presupuestos anuales de ingresos y gastos, redactados por la Jefatura y aprobados por el Ministerio de Trabajo.

Cualquier modificación posterior de los créditos aprobados, ya por insuficiencia de las previsiones iniciales o por el desarrollo de nuevas actividades, habrá de ser autorizada por el Ministerio de Trabajo, previa propuesta de la Jefatura del Servicio.

Art. 266. Son recursos propios de este Organismo los siguientes:

a) El canon de tutela y registro que vienen obligadas a satisfacer todas las Instituciones de previsión laboral, conforme al artículo 174 del presente Reglamento.

b) La quinta parte del 10 por 100 que recauden las Instituciones por demora en los ingresos de cuotas.

c) Los intereses de cuentas corrientes abiertas a su nombre y las rentas o cualquier otro producto de

los valores que integran su patrimonio.

d) Aquellos otros fondos, bienes o derechos que pudieran serle asignados por disposición del Ministerio de Trabajo.

CAPITULO X

Delegaciones provinciales

Artículo 267. En cada provincia, excepto en Madrid e Islas Canarias, existirá una Delegación provincial de Mutualidades Laborales, a la que estarán encomendadas, dentro de su ámbito territorial, la representación y las funciones técnico-administrativas de las Instituciones de previsión laboral. Igualmente existirá una Delegación en Ceuta y otra en Melilla, con las mismas funciones respecto a su zona que las asignadas a las Delegaciones Provinciales en este Reglamento.

Art. 268. El Servicio de Mutualidades Laborales podrá autorizar a determinadas Instituciones para realizar directamente en su ámbito territorial sus propias funciones, cuando así lo aconsejen sus especiales características.

Las funciones que en este capítulo se encomiendan a las Delegaciones serán asumidas directamente por cada Institución en la provincia en que tengan su domicilio.

Las Instituciones no domiciliadas en Madrid y Canarias serán representadas en estas provincias por la que designe el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 269. Ostentará la Jefatura de cada Delegación Provincial, bajo la dependencia del Servicio de Mutualidades Laborales, un Delegado que, propuesto por el Director general, será nombrado por el Ministro de Trabajo.

El Delegado provincial de Mutualidades Laborales tendrá atribuidas las siguientes funciones:

1.ª Representar, por sí o por medio de mandatario, a los Montepíos y Mutualidades cuyas funciones administrativas estén encomendadas a la Delegación, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, tanto ordinarios como especiales, con jurisdicción en el territorio de la provincia, así como ante las Autoridades y Organismos de la Administración pública o privados, salvo en el caso que dichos derechos los ejerciten los Presidentes y Directores de las propias Instituciones personalmente o por medio de representante con poder suficiente.

2.ª Ejecutar los acuerdos de los Organos de Gobierno provinciales en materia de su competencia, o suspenderlos cuando los considere antirreglamentarios o lesivos a las Instituciones o mutualistas.

3.ª Promover las reuniones de los Organos Provinciales y fijar su Orden del día conforme a lo dispuesto en el capítulo V del presente Reglamento, y de acuerdo con el Presidente de la Comisión provincial, en su caso.

4.ª Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de los Montepíos y Mutualidades cuya representación ostenten, así como las normas de carácter general o particular de obligatoria observancia, y ajustarse al procedimiento administrativo establecido por el Servicio de Mutualidades Laborales.

5.ª Velar por la normal cotización que deben efectuar las empresas a las Instituciones, a cuyo efecto iniciarán con toda diligencia el procedimiento que establece la Orden de 8 de octubre de 1949.

6.ª Dar cuenta a la Inspección de Trabajo de las anomalías que observasen a efectos de lo establecido en el capítulo VI del presente Reglamento.

7.ª Informar a la Institución interesada o al Servicio de Mutualidades Laborales, según los casos, de los problemas de interés mutualista que se planteen, dentro de la provincia, con propuesta de solución o medidas que a su juicio sea preciso adoptar.

8.ª Dar cuenta al Servicio de Mutualidades Laborales de los acuerdos adoptados por los Organos Centrales de las Instituciones e instrucciones que consideren erróneas.

9.ª Ostentar la jefatura directa de los servicios administrativos de la Delegación y responder de su eficiencia.

10. Redactar el proyecto de presupuesto, ordinario y extraordinario, de gastos de administración y ordenar los gastos y pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno.

11. Las restantes funciones que le estén atribuidas por el presente Reglamento y demás disposiciones legales, así como las que deba realizar para el mejor cumplimiento de los fines del mutualismo laboral que no estén atribuidas a los Organos de Gobierno, Directores y Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 270. La suspensión a que se refiere el apartado segundo del ar-

titulo anterior se practicará conforme al siguiente procedimiento:

a) Deberá formularse por el Delegado provincial durante la sesión de la Comisión Provincial en que se adopte el acuerdo que la motive.

b) Al cumplimentarse el trámite de remisión al Organó Central correspondiente del extracto de acta de la sesión, el Delegado acompañará un informe exponiendo las razones en que fundamente la suspensión o aquellas otras en que base la rectificación de su anterior criterio, si hubiera tenido lugar.

c) El Delegado se atenderá a lo que disponga el Organó Central o el Servicio de Mutualidades Laborales, en su caso, de conformidad con lo previsto en los apartados sexto y séptimo del artículo 187, e informará a la Comisión Provincial en la primera reunión que ésta celebre.

Incurrirán en la responsabilidad a que hubiere lugar los Delegados que no suspendan los acuerdos antirreglamentarios o lesivos a la Institución o mutualistas.

Art. 271. Las Delegaciones Provinciales se desenvolverán, en cuanto afecta a sus gastos de administración, en régimen de presupuestos aprobados por el Servicio de Mutualidades. Para su confección, aprobación y desarrollo se atenderá a las normas que al efecto dicte dicho Servicio.

Será de aplicación a las Delegaciones Provinciales lo dispuesto para las Instituciones en los artículos 178 a 183, por lo que respecta a la ordenación de gastos y pagos, intervención, contabilidad y Caja.

CAPITULO XI

De la Caja de Compensación y Reaseguro

Art. 172. La Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales es una Institución de previsión laboral con personalidad jurídica y fondos propios, que se regirá por el Decreto de 10 de agosto de 1954 y por el presente capítulo.

Art. 273. La Caja de Compensación y Reaseguro cumplirá en beneficio de las Instituciones de previsión laboral los siguientes fines:

a) La cobertura de los posibles déficits en las reservas matemáticas de aquellas Instituciones que sean objeto de fusión.

b) Las herencias, legados o donaciones producidos por hechos catastróficos o circunstancias anormales

que se estimen peligrosos para la estabilidad de la Institución afectada.

c) La colaboración o apoyo financiero a las Instituciones para obras de beneficencia o utilidad social, o su realización y mantenimiento directo.

d) Cualquier otro de naturaleza análoga que por la Asamblea general se estime conveniente y autorice el Ministerio de Trabajo.

Art. 274. Para el cumplimiento de sus fines, la Caja de Compensación y Reaseguro contará con los siguientes recursos:

a) Sus propios fondos, constituidos por las cantidades recaudadas de las Instituciones de previsión laboral en virtud del canon que en su día aportaron por disposición legal.

b) Las herencias, legados y donaciones que el Consejo acepte.

c) Las rentas e intereses que produzcan sus bienes patrimoniales.

d) Las aportaciones extraordinarias que, a propuesta de la Asamblea General, acuerde el Ministerio de Trabajo.

Art. 275. La Caja de Compensación y Reaseguro estará regida y administrada por los siguientes Organos de Gobierno:

a) La Asamblea general, integrada por la totalidad de los Presidentes y Directores de las Instituciones que hubieran contribuido a la formación del fondo de la Caja.

b) El Consejo de Administración, integrado por diez Vocales, elegidos cada tres años por la Asamblea general entre sus miembros, por partes iguales entre Presidentes y Directores.

Ostentarán la Presidencia y Vicepresidencia de ambos Organos de Gobierno el Director general y el Subdirector general del Servicio de Mutualidades, respectivamente.

El Secretario de la Caja actuará de Secretario de Actas.

Art. 276. Corresponderán a la Asamblea general las siguientes facultades y funciones:

a) Elegir los Vocales que han de formar parte del Consejo de Administración.

b) Acordar la colaboración, apoyo o propias realizaciones a que se refiere el apartado c) del artículo 273.

c) Aprobar los balances e inventarios.

d) Aprobar la gestión del Consejo o formular los reparos oportunos.

e) Proponer al Ministerio de Trabajo las aportaciones que deban efectuar las Instituciones en casos excep-

cionales o por insuficiencia de recursos económicos para el cumplimiento de sus fines

f) Resolver con carácter definitivo los recursos que se presenten contra los acuerdos del Consejo de Administración.

g) Someter al Ministerio de Trabajo aquellas cuestiones que se susciten y no sean de la competencia del Consejo de Administración o de la suya propia.

La Asamblea, constituida por los representantes legales de las diversas Instituciones, es el Organó de expresión máxima del criterio general de las mismas en aquellos asuntos que someta a su consideración el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 277. Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes facultades y funciones:

a) Acordar la cobertura de los posibles déficits y la compensación de los quebrantos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 273, previo informe técnico del Servicio de Mutualidades Laborales.

b) La gestión directa de administración y gobierno de la Caja, así como la preparación de los balances, inventarios y memorias para su aprobación por la Asamblea general.

c) Resolver los expedientes sobre compensaciones entre las Instituciones de previsión laboral en los casos previstos en el artículo 165.

d) Cualquier otra que por la Asamblea general se le encomiende para el mejor cumplimiento de los fines de la Caja.

Art. 278. Para las deliberaciones y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Caja se seguirán las normas establecidas en los artículos 217 a 226.

Art. 279. La representación legal de la Caja de Compensación y Reaseguro y la ejecución de los acuerdos adoptados por sus Organos de Gobierno corresponderá al Presidente, o, en su defecto, al Vicepresidente.

Art. 280. La Caja de Compensación y Reaseguro, al igual que las demás Instituciones de previsión laboral, se regirá por lo dispuesto en las Secciones segunda, quinta, sexta y séptima del Capítulo IV, sin más excepciones que las que exijan su propia naturaleza y gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las prestaciones causadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regularán conforme a las normas de carác-

ter general y a los Estatutos de la respectiva Institución vigente en la fecha del hecho causante, si bien los plazos para solicitar estas prestaciones serán los determinados en el artículo 41.

El plazo de ocho meses establecido en el artículo citado para la prestación de invalidez, comenzará a contarse en la fecha de vigencia de este Reglamento, sin que por ello pueda excederse de los años, a contar del hecho causante, que establecía la legislación anterior.

Segunda. Los expedientes de prestaciones instruidos y resueltos conforme a la legislación derogada se considerarán firmes en su resolución y producirán sus efectos con arreglo a la misma. Por excepción, las situaciones que a continuación se especifican se regularán conforme a las siguientes normas:

a) Pensionistas de enfermedad crónica: Continuarán rigiéndose a todos los efectos por la legislación aplicada en la resolución de su expediente, si bien serán considerados como pensionistas de larga enfermedad para poder causar las prestaciones que correspondan, derivadas de su fallecimiento.

b) Incapacitados por accidente de trabajo o enfermedad profesional a quienes los Estatutos vigentes en el momento del hecho causante reservaban derecho a jubilación a partir de determinada edad; y viudas de mutualistas fallecidos por dichas causas a quienes se reservaba pensión de viudedad para el momento en que el fallecido hubiese cumplido cierta edad. Unos y otras podrán solicitar la percepción de los subsidios establecidos en los apartados tercero y cuarto del artículo 22 del Reglamento, con los efectos que en el mismo se deter-

minan. Los que no lo soliciten conservarán sus actuales derechos en la misma forma y cuantía que correspondía con arreglo a la legislación vigente en el momento de producirse la invalidez o la muerte.

c) Incapacitados, no comprendidos en el apartado anterior, que tienen reconocido el derecho a la pensión de invalidez y diferida su percepción hasta el cumplimiento de determinada edad. Mediante solicitud de los interesados comenzarán a percibir la pensión en la fecha de vigencia del presente Reglamento, siempre que su incapacidad se ajuste a los términos establecidos en los artículos 65 y 66, y en la cuantía que corresponda con arreglo a la legislación vigente en el momento del hecho causante.

d) Los actuales pensionistas de orfandad cuya pensión tenga fijado un vencimiento distinto a los dieciocho años de edad:

Si fuera superior, conservarán el debiendo la pensión hasta los dieciocho años.

Si fuera superior, conservará el derecho en la misma forma que lo tengan reconocido.

Tercera. Los trabajadores en situación de excedencia voluntaria o forzosa que, de acuerdo con los Estatutos de su respectiva Institución, hubieran conservado la consideración de mutualistas y se hallaren al corriente en el pago de cuotas, podrán solicitar acogerse a lo establecido en los artículos 20 y 21 si reuniesen las condiciones en los mismos exigidas. En otro caso continuarán en situación actual en las mismas condiciones y por los tiempos previstos en aquellos Estatutos.

Cuarta. Las solicitudes previstas en la transitoria anterior y en los

apartados b) y c) de la segunda podrán formularse por los interesados dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de vigencia del presente Reglamento.

Quinta. Los trabajadores que hubieran perdido la condición de mutualistas como consecuencia de paro involuntario producido después de 1.º de julio de 1950, y que continúen en tal situación en la fecha de vigencia del presente Reglamento, gozarán de los beneficios que otorga el artículo 17, siempre que cumplan las condiciones que en dicho precepto se establecen, a los solos efectos de las prestaciones que se causen después de la citada fecha de vigencia.

Sexta. Los extranjeros no comprendidos en el artículo 8.º, que fueron afiliados a una Institución de previsión laboral con anterioridad al 18 de mayo de 1950, y que conservaron provisionalmente hasta la fecha su condición de mutualistas en virtud de la tercera disposición transitoria de la Orden de 16 de mayo del mismo año, consolidarán definitivamente dicha situación con los mismos derechos y obligaciones que los demás mutualistas.

Séptima. El plazo de un año establecido en el apartado segundo del artículo 156 comenzará a contarse en la fecha de vigencia del Reglamento para solicitar la devolución de cantidades indebidamente ingresadas con anterioridad.

El presente Reglamento general del mutualismo laboral ha sido aprobado por Su Excelencia por Orden de 10 de septiembre de 1954.

El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

(Del "B. O. del E." núm. 260, de fecha 17-9-1954)

San Martín, 11 y 12.
 Santa Cruz, 11 y 12.
 Torrellas, 20 y 21.
 Trasmoz, 15 y 16.
 Vera de Moncayo, 16 y 17.
 Vierlas, 13 y 14.

Capital. — Primera Zona

Zaragoza (Capital), 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
 Alfajarín, 18 y 19 de noviembre.
 Lecinena, 8 y 9.
 La Puebla de Alfindén, 15 y 16.
 Pastriz, 23.
 Perdiguera, 2 y 3.
 San Mateo de Gállego, 23, 24 y 25.
 Villanueva Gállego, 11 y 12.
 Zuera, 8, 9 y 10.

Capital. — Segunda Zona

Zaragoza (Capital), 1.º de noviembre a 10 de diciembre.
 El Burgo de Ebro, 8 y 9 de noviembre.
 Cadrete, 18 y 19.
 Cuarte, 20.
 La Joyosa, 15.
 María de Huerva, 16 y 17.
 Sobradiel, 22.
 Torrecilla de Valmadrid, 6.
 Torres de Berrellén, 11, 12 y 13.
 Utebo, 23, 24 y 25.
 Zaragoza, 26 de octubre de 1954. —
 El Tesorero de Hacienda, A. Fernández.

Recaudación de Contribuciones

(Conclusión; Véase «B. O.» núm. 249)

121. Jaime Larrosa Val: Finca de cereal riego eventual, sita en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 3, parcela 61, de 2 hectáreas 36 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, acequia del Estrecho; Este, Evaristo Luis Lorente, y Oeste, Pedro Salvador Plou. Valorada en 12.190 pesetas.

122. Ignacio Latorre Capapey: Finca de cereal riego eventual, sita en el paraje "Planerón", polígono 7, parcela 125, de 2 hectáreas 24 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Mariano Larrosa y P. Villuendas; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Teresa y Lucio Larrosa. Valorada en 6.360 pesetas.

126. Herederos José Luis Aparicio: Finca de cereal, sita en el paraje "Las Varellas", polígono 64, parcela 129, de 3 hectáreas 43 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, camino Valfornés; Sur, Felisa Capapey Millán; Este, Miguella Julián y M. Ascaso, y Oeste, Joaquín Ascaso y otros. Valorada en 2.680 pesetas.

127. Sancho Luis Artigas: Viña y cereal riego, sita en el paraje "Cha-

ma", polígono 98, parcela 8, de 9 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, acequia; Sur, herederos Ricardo Ascaso Martínez; Este, Simeón Luis Artigas, y Oeste, camino de la Chama. Valorada en 460 pesetas.

128. Simeón Luis Artigas: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Loma Medio", polígono 7, parcela 289, de 2 hectáreas 51 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, acequia; Sur, Herederos Florentin Martín Gómez; Este, Gregorio Ascaso Moreno, y Oeste, Cándido Larrosa Capapey. Valorada en 7.980 pesetas.

129. Simeón y Sancho Luis Artigas: Finca cereal con riego, sita en el paraje "Paretones", polígono 6, parcela 80, de 2 hectáreas 1 área 25 centiáreas, que linda: Norte, Modesto Calvete Asensio; Sur, Ayuntamiento; Este, Justa Villuendas Aina, y Oeste, Nicolasa Benavente y Teresa Cerra. Valorada en 6.400 pesetas.

131. Melchor Luis Gargallo: Finca de cereal, sita en el paraje "Varellas", polígono 66, parcela 58, de 1 hectárea 63 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Pedro Salvador Plou; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Vitada Nicolás Salinas Ascaso. Valorada en 1.280 pesetas.

132. Manuel Luis Lorente: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Fiyuela Culebra", polígono 5-53-54, parcela 21, de 1 hectárea 18 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, paridera Román Pelayo; Sur, Ayuntamiento; Este, camino Fuentes de Ebro, y Oeste, senda. Valorada en 6.120 pesetas.

132. Manuel Luis Lorente: Finca de olivar con riego, sita en el paraje "Filada Molinés", polígono 96, parcela 124, de 32 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Pedro Pérez López; Sur, el mismo; Este, Herederos José Calvo Garcés, y Oeste, acequia. Valorada en 2.380 pesetas.

132. Manuel Luis Lorente: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Filada Molinés", polígono 96, parcela 171, de 30 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte, acequia; Sur, Juan Villuendas y otro; Este, Pedro Pérez López, y Oeste, Pedro Pérez López. Valorada en 980 pesetas.

133. Manuel Luis y Angeles Ascaso: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Paretones", polígono 6, parcela 90, de 1 hectárea 28 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, acequia Paretones; Sur, Herederos Pas-

cual Aina Marcuello; Este, José Ferrer Minguez, y Oeste, Dolores y L. Ascaso Mainar. Valorada en pesetas 6.640.

136. Herederos Juan Martín Palacios: Finca de cereal, sita en el paraje "Valfornés", polígono 10, parcela 53, de 14 hectáreas 1 área 25 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, camino y Teodoro Ascaso; Este, Lorenzo Salvador y B. Ferrer, y Oeste, Ayuntamiento y R. y José Ascaso. Valorada en pesetas 10.920.

139. Herederos Juan Martín Palacios: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Paretones", polígono 5-53-54, parcela 48, de 1 hectárea 46 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Andresa Villuendas Aina; Sur, Juan Ascaso Salinas; Este, Tiburcio Ferrer Val, y Oeste, Román Pelayo Salillas. Valorada en pesetas 9.500.

140. Miguel Martín y Justa Collado: Finca de cereal, sita en el paraje "Putallao", polígono 2, parcela 7, de 2 hectáreas 61 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, barranco; Sur, Ayuntamiento; Este, camino de Mediana, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 1.300 pesetas.

143. Teresa Millán Artigas: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Pozo Blanco", polígono 6, parcela 159, de 5 hectáreas 23 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, barranco; Sur, Martín Capapey y otro; Este, barranco y Herederos Manuel Moreno, y Oeste, Martín Ascaso Collado. Valorada en 16.660 pesetas.

144. José Millán Larrosa: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "La Collada", polígono 6, parcela 312, de 4 hectáreas 50 áreas, que linda: Norte, Agustín Ascaso y otros; Sur, término de Codo; Este, Epifanio y Ramón Artigas, y Oeste, Miguella Julián Burillo. Valorada en 14.310 pesetas.

145. Julián Millán Larrosa: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Val de Codo", polígono 50-51, parcela 100, de 16 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte, Pascual Val Millán; Sur, senda; Este, Victoriano Val y otros, y Oeste, Manuel Gálvez Alonso y otro. Valorada en 1.080 pesetas.

148. Herederos Julián Miranda: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "El Estrecho", polígono 7, parcela 66, de 65 áreas, que linda: Norte, Agustín Ascaso y otro; Sur, Pedro Pérez López; Este, Juan Miranda Arto, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 2.060 pesetas.

149. Vicenta Miranda Alcañiz: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Planerón", polígono 6, parcela 200, de 1 hectárea 66 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Barranco; Sur, José Calvete Val; Este, Leandro Larrosa y M. Alcañiz, y Oeste, Timoteo Villuendas Collado y otro. Valorada en 5.280 pesetas.
150. Atanasio Miranda Arto: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Val de Codo", polígono 50-51, parcela 87, de 11 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte, Juan Miranda Arto; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, María Teresa Salavera. Valorada en 580 pesetas.
151. Juan Miranda Arto: Finca de cereal, sita en el paraje "Lopín", polígono 59, parcela 11, de 4 hectáreas 63 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Manuel Alcañiz y M. Julián; Sur, barranco; Este, barranco, y Oeste, Anselmo Calvete Asensio. Valorada en 6.300 pesetas.
153. Isidra Miranda Cerra: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Planerón", polígono 7, parcela 185, de 1 hectárea 86 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Simeón Alcañiz Miranda; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en pesetas 5.920.
155. Benito Morales Ascaso: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Val de Codo", polígono 95, parcela 67, de 26 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Anselmo Calvete y M. Capapey; Sur, José Calvo y Cándido Cano; Este, camino de la Chama, y Oeste, Anselmo Peña Sanchó. Valorada en 1.360 pesetas.
157. Herederos Manuel Moreno: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Pozo Blanco", polígono 6, parcela 158, de 26 áreas, que linda: Norte, barranco; Sur, Martín Capapey Millán; Este, barranco, y Oeste, Teresa Millán Artigas. Valorada en 820 pesetas.
158. Herederos Mateo Moreno Alcaine: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Puigcarnero", polígono 8, parcela 105, de 10 hectáreas 63 áreas 99 centiáreas, que linda: Norte, Miguel Ejarque Artajona; Sur, Martín Capapey Millán; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Herederos José Palacios y B. Ascaso Morales. Valorada en 54.880 pesetas.
161. Viuda Manuel Moreno: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Junquillo", polígono 6, parcela 281, de 37 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Aniceto Arto Ferrer; Sur, Gabriela Tello Peña; Este, Francisca Millán Gimeno, y Oeste, camino de Fuentes. Valorada en pesetas 1.180.
162. Hros. José Moreno Tello: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 8, parcela 70, de 2 hectáreas 25 áreas, que linda: Norte, Felisa Capapey Millán; Sur, Atanasia Calvete Asensio; Este, Francisca Millán Gimeno, y Oeste, María Val Barbastró. Valorada en 11.610 pesetas.
163. Manuel Moreno Tello: Finca de cereal, en el paraje "Loma Lisa", polígono 55, parcela 48, de 2 hectáreas 81 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, José Lázaro Oliete y otro; Sur, Ayuntamiento; Este, Victorino Capapey Ascaso, y Oeste, Jaime Larrosa Val. Valorada en 2.200 pesetas.
164. Agustín Oria Burgos: Finca de olivar con riego, en el paraje "Carrasfuentes", polígono 97, parcela 508, de 23 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Juan Izquierdo Benedicto; Sur, Antonio Esbec Gil; Este, acequia, y Oeste, José Zuera Campos. Valorada en 1.720 pesetas.
170. Hros. de Miguel Palacios Salvador: Finca de cereal con riego eventual, en el paraje "El Estrecho", polígono 7, parcela 87, de 1 hectárea 8 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, María García Rubio; Sur, Faustino Ascaso Ferrer; Este, Hros. de Manuel Artigas y otro, y Oeste, camino. Valorada en 3.460 pesetas.
171. Hros. de Ángel Palacios Val: Finca de cereal con riego, en paraje "La Masada", polígono 95, parcela 15, de 28 áreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Irene Benedicto Marcuello; Este, Joaquín Salinas Cubel, y Oeste, Vicente Ortín y Narciso Gálvez. Valorada en 1.440 pesetas.
171. Hros. de Ángel Palacios Val: Finca de cereal con riego eventual, en el paraje "Loma Medio", polígono 7, parcela 212, de 1 hectárea 6 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Teresa Moreno Tello; Sur, barranco; Este, Manuel Luis Lorente, y Oeste, acequia y Ayuntamiento. Valorada en 3.380 pesetas.
172. Macario Pérez Benavente: Finca de cereal con riego eventual, en el paraje "Planerón", polígono 7, parcela 188, de 1 hectárea 56 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Florencio Salvador y otro; Sur, Ayuntamiento; Este, Simeón Alcañiz Miranda, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 4.970 pesetas.
173. Serafina Pérez Larrosa: Finca de cereal, en el paraje "Val de la Torre", polígono 57, parcela 22, de una hectárea 26 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, María Ascaso Collado; Sur, Ignacio Val Salvador; Este, Teresa Miranda Ponz, y Oeste, Felisa Capapey Millán. Valorada en 980.
176. Macario Ponz Benavente: Finca de cereal con riego eventual, en el paraje "Loma Medio", polígono 7, parcela 280, de 3 hectáreas 18 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Raimundo Capapey Ascaso; Sur, barranco; Este, Benito Abadía Tello, y Oeste, Lucio Aina Julián. Valorada en 10.140 pesetas.
186. Francisco Salinas Miranda: Finca de cereal con riego, en el paraje "Los Parelones", polígono 6, parcela 84, de 2 hectáreas 91 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Pilar Calvete Salinas; Sur, Justa Villuendas y otro; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Pilar Calvete Salinas. Valorada en 3.260 pesetas.
188. Florencio Salinas Salvador: Finca de cereal con riego eventual, en el paraje "Planerón", polígono 7, parcela 171, de 85 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Vicenta Millán Ferrer; Este, Mariano Salvador Collado, y Oeste, camino. Valorada en 2.820 pesetas.
189. Maximiliano Salvador: Finca de cereal, en el paraje "Paretones", polígono 6, parcela 18, de 2 hectáreas 36 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte y Sur, Felipe Salvador Salvador; Este, Juan Salvador Salvador, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 1.820.
190. Ángel Salvador Artigas: Finca de cereal con riego eventual, en el paraje "Puigcarnero", polígono 8, parcela 18, de 2 hectáreas 38 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Modesto Tello Luis; Sur, barranco; Este, Pedro Ferrer Lapuerta, y Oeste, José Aina y Ayuntamiento. Valorada en 12.320 pesetas.
193. Florencio Salvador Calvete: Finca de cereal con riego eventual, en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 8, parcela 50, de 1 hectárea 58 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, José Aina Naval; Sur, acequia del Estrecho; Este, Gregorio Cerra Benavente, y Oeste, José Aina Naval. Valorada en 8.190 pesetas.
194. Florencio Salvador y Luis Benesenes: Finca de cereal, sita en el paraje "Valfornés", polígono 10, parcela 57, de 3 hectáreas 50 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Benito Ferrer Salvador; Sur, Victoriano Capapey Ascaso; Este, Benito Ferrer Salvador, y Oeste, Juan Marín Palacios. Valorada en 2.730 pesetas.
201. Juan Salvador Labordeta, Juan Lapuerta Salvador y Félix Gargallo Artigas: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Loma Medio", polígono 7, parce-

- la 275, de 1 hectárea, 72 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 2.480 pesetas.
203. Vicenta Salvador Martín: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Cabezo Cuevas", polígono 7, parcela 5, de 3 hectáreas 3 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Pedro Pérez López; Sur, Aniceto Ascaso Collado; Este, María Tello Pérez, y Oeste, Gregorio Calvete Val. Valorada en 9.660 pesetas.
204. Pascual Salvador Miranda: Finca de cereal, sita en el paraje "Barranco Lopín", polígono 59, parcela 15, de 6 hectáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, barranco; Este, Ayuntamiento, y Oeste, barranco, Andrés Clavería y otro. Valorada en 8.160 pesetas.
205. Rafael Salvador Miranda: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Paretones", polígono 5-53-54, parcela 65, de 37 áreas, que linda: Norte, Faustino Moreno Calvo; Sur, Timoteo Luis Salvador; Este, camino, y Oeste, Faustino Moreno Calvo. Valorada en 1.180 pesetas.
206. Pedro Salvador Plou: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 8, parcela 60, de 1 hectárea 40 áreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Herederos Josefa Larrosa Capapey; Este, Jaime Larrosa Val, y Oeste, Josefa Larrosa Capapey. Valorada en 7.220 pesetas.
207. Camilo Salvador Salvador: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Loma Medio", polígono 7, parcela 256, de 42 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte, Herederos Pascual Aina Marcuello; Sur, Ayuntamiento; Este, Felisa Capapey Millán, y Oeste, Ramón Artigas Larrosa y otro. Valorada en 1.340 pesetas.
208. Damiana Salvador Salvador: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "El Estrecho", polígono 7, parcela 99, de 1 hectárea 12 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, camino. Valorada en 3.580 pesetas.
209. Felipe Salvador Salvador: Finca de cereal, sita en el paraje "Varellas", polígono 62, parcela 19, de 2 hectáreas 6 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, camino de "Valfornés"; Sur, Mariano Aina Naval; Este, Raimundo Capapey Ascaso, y Oeste, Lucio Aina Julián, y otro. Valorada en 1.600 pesetas.
209. Felipe Salvador Salvador: Finca de olivar con riego, sita en el paraje "Filada Molinés", polígono 96, parcela 43, de 8 áreas, que linda: Norte, acequia; Sur, Urbano Pérez Teresa; Este, Pascual Ferrer Salvador, y Oeste, Gregorio Beltrán Martínez. Valorada en 600 pesetas.
210. Herederos José Salvador Solvador: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Collada", polígono 5-53-54, parcela 374, de 3 hectáreas 25 áreas, que linda: Norte, José Calvete Val; Sur, Dolores y L. Ascaso; Este, Tiburcio Ferrer y P. Nogueras, y Oeste, Hipólito Larrosa y A. Ascaso. Valorada en 10.340 pesetas.
211. Juan Salvador Salvador: Finca de cereal, sita en el paraje "Paretones", polígono 6, parcela 4, de 4 hectáreas 36 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Juan Val Salinas; Sur, Maximiano Salvador; Este, María Tello Pérez y Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 3.400 pesetas.
212. Maximiano Salvador Salvador: Finca de viña y olivar con riego, sita en el paraje "Filada Castán", polígono 98, parcela 411, de 11 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Luis Salvador Labordeja; Sur, María Artigas Sanz y otro; Este, acequia, y Oeste, acequia. Valorada en 820 pesetas.
213. Eusebio Salvador Tello: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Puigcarnero", polígono 8, parcela 36, de 50 áreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Luis Benesenes Lamana; Este, Modesto Tello Luis, y Oeste, Román Pelayo Salillas. Valorada en 2.580 pesetas.
214. Ciriaco Tello Capapey: Finca de cereal, sita en el paraje "Val de Alcañiz", polígono 1, parcela 72, de 2 hectáreas 68 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento y Agueda Serrano. Valorada en 1.340 pesetas.
219. Gabriela Tello Peña: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Loma Medio", polígono 7, parcela 237, de 63 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Lorenzo Aina Cubles; Este, Herederos Joaquín Arto y otro, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 2.020 pesetas.
221. Juan Tolón Ferrer: Finca de cereal, sita en el paraje "Malpaga", polígono 5-53-54, parcela 345, de 70 áreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento; Este, María Ascaso Collado, y Oeste, Andresa Villuendas Aina. Valorada en 960 pesetas.
222. Juan Tremps Alcañiz: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Planerón", polígono 6, parcela 188, de 1 hectárea 31 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Román Pelayo Salillas; Sur, Pedro Pérez López; Este, Pilar Calvete Salinas, y Oeste, Pabla Martín Luis. Valorada en 4.180 pesetas.
226. Víctor Val Clavería: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "La Collada", polígono 5-53-54, parcela 232, de 76 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Benito Abadía Tello; Sur, Pilar Palacio Ascaso; Este, Luis Benesenes Lamana, y Oeste, Julia Clavería Salas. Valorada en pesetas 3.940.
227. Víctor Val Clavería y Antonio Javierre Elías: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Junqueillo", polígono 6, parcela 334, de 2 hectáreas 37 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Florencio Salinas y Simeón Ascaso; Este, camino, y Oeste, Ignacio Larrosa y otro. Valorada en 12.260 pesetas.
231. Juan Val Salinas: Finca de cereal, sita en el paraje "Paretones", polígono 6, parcela 3, de 6 hectáreas 73 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, término de Fuentes de Ebro; Sur, Juan Salvador Salvador; Este, Pedro Salvador y F. Tello, y Oeste, Pedro Ferrer Lapuerta. Valorada en 5.280 pesetas.
232. Herederos Juan Val Salinas: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "El Gallero", polígono 5-53-54, parcela 11, de 7 hectáreas 81 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento y Mariano Aina; Sur, Ayuntamiento; Este, senda, y Oeste, Martín Julián Burillo y otro. Valorada en 40.320 pesetas.
233. Juan Val Salinas y José Salvador Salvador: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 8, parcela 101, de 2 hectáreas 25 áreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, acequia del Estrecho; Este, Florencio Ascaso Collado, y Oeste, Epifanio Artigas Ascaso y otro. Valorada en 11.610 pesetas.
236. Conrado Val Salvador: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Val de Codo", polígono 50-51, parcela 108, de 19 áreas, que linda: Norte, senda y Juan Tolón; Sur, Martín Luis y Pedro Val; Este, término de Codo, y Oeste, Francisco Montañes Villar. Valorada en pesetas 1.240.
237. Elías Val Salvador: Finca de cereal, sita en el paraje "Lopín", polígono 58, parcela 24, de 2 hectáreas 83 áreas 75 centiáreas, que

linda: Norte, Mariano Aina Naval; Sur, Amado Collado Salvador; Este, Lorenzo Salinas y otro, y Oeste, Lorenzo Salinas y Aniceto Ascaso. Valorada en 1.820 pesetas.

240. Pedro Val Salvador: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "El Estrecho", polígono 7, parcela 101, de 88 áreas 35 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento; Este, camino, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 2.780 pesetas.

241. Santiago Val Salvador: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "El Estrecho", polígono 7, parcela 54, de 45 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Angel Rubio Clavería; Sur, Benito Ascaso Morales; Este, Feliciano Tello Larrosa, y Oeste, Herederos de Josefa Larrosa Capapey. Valorada en 1.440 pesetas.

245. Rafaela Villagrasa Calvete: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Junquillo", polígono 6, parcela 329, de 1 hectárea 55 áreas, que linda: Norte, Ignacio Larrosa y Julia Clavería; Sur, María García Rubio; Este, Florencio Salinas Salvador, y Oeste, Aniceto Ascaso Collado y otro. Valorada en 4.920 pesetas.

249. Atanasio Villagrasa Salvador: Finca de cereal con riego eventual, en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 8, parcela 79, de 83 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Felisa Capapey Millán; Sur, Gabriela Rubio Ordovás; Este, Rosa Val Calvete, y Oeste, Dionisio Carreras Salvador. Valorada en 4.320 pesetas.

249. Atanasio Villagrasa Salvador: Finca de cereal, en el paraje "El Saso", polígono 14, parcela 33, de 2 hectáreas 20 áreas, que linda: Norte, Francisco García García; Sur, María Cubel Pérez; Este, José Lafoz Garcés, y Oeste, Miguela Baquero Teira. Valorada en 3.000 pesetas.

249. Atanasio Villagrasa Salvador: Finca de cereal, en el paraje "El Saso", polígono 14, parcela 37, de 2 hectáreas 76 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, camino Viejo Vinaceite; Sur, andador; Este, Alejandra Salueña Alconchel, y Oeste, Francisca Nadal Teira. Valorada en 3.760 pesetas.

250. Hros. de Tomás Villuendas: Finca de cereal, en el paraje "Las Varellas", polígono 66, parcela 24, de 2 hectáreas 51 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, camino de Codo a Vinaceite; Sur, Ayuntamiento; Este, Hros. de Tomás Luis Ascaso, y Oeste, María García Rubio. Valorada en 1.960 pesetas.

251. Andresa Villuendas Aina: Finca de cereal con riego, en el pa-

raje "Los Paretones", polígono 5-53-54, parcela 50, de 2 hectáreas 71 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Herederos de Juan Martín Palacios; Sur, Juan Martín y Román Pelayo; Este, Cándido Alcañiz Morales, y Oeste, camino. Valorada en 17.640 pesetas.

252. Gregorio Villuendas Aina: Finca de cereal, en el paraje "El Saso", polígono 13, parcela 67, de 3 hectáreas 51 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, senda Val de Calalán; Sur, camino viejo de Vinaceite; Este, Martín Julián Burillo, y Oeste, Florencia Sádaba Cabañas. Valorada en 4.780 pesetas.

252. Gregorio Villuendas Aina: Finca de cereal, en el paraje "Las Varelillas", polígono 62, parcela 37, de 4 hectáreas 35 áreas, que linda: Norte, camino; Sur, Pascuala Trinchán García; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento e Ignacio Larrosa. Valorada en 3.700 pesetas.

254. Hros. de Justo Villuendas Aina: Finca de cereal, en el paraje "Varellas", polígono 64, parcela 4, de 2 hectáreas, que linda: Norte, término de Codo; Sur, camino; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Juan Villuendas Aina. Valorada en 1.560 pesetas.

256. Manuel Villuendas Burillo: Finca de cereal con riego, en el paraje "Collada", polígono 5-53-54, parcela 215, de 46 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, Jaime Larrosa Val; Sur, Angela Pérez Ascaso; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Angel Salvador Arligas. Valorada en 2.420 pesetas.

257. Florencio Villuendas Collado: Finca de cereal, en el paraje "Puigcarnero", polígono 9, parcela 49, de 7 hectáreas 80 áreas, que linda: Norte, Sur y Este, Ayuntamiento, y Oeste, Román Pelayo Salillas. Valorada en 6.080 pesetas.

258. Amado Villuendas Millán: Finca de cereal con riego, en el paraje "Planerón", polígono 6, parcela 203, de 1 hectárea 16 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Román Pelayo Salillas; Sur, María Tello Pérez; Este, Pedro Pérez López, y Oeste, camino de Fuentes de Ebro. Valorada en 3.700 pesetas.

261. Hros. de Justo Villuendas Miranda: Finca de cereal con riego eventual, en el paraje "Planerón", polígono 7, parcela 201, de 1 hectárea 26 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, barranco; Sur, Ayuntamiento; Este, Pedro Salvador Plou y otra, y Oeste, José Ferrer Minguez. Valorada en 4.020 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria

en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de la enajenación de bienes sobre los que deseen licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Belchite a dieciseis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Recaudador, Florentino Casas Fernández.—V.º B.º: El Jefe del Servicio: P. A., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.449

JUZGADO NUM. 4

El Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 220 de este año respecto al procesado Jesús Martínez Buil, por haber sido habido, pues así se tiene acordado en sumario 266 de 1954, por falsedad y uso nombre supuesto.

Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Jefe de instrucción, Mariano Jiménez.